



RADICACION: 2022-091
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE VICTOR VIAÑA
DEMANDADO: LA NACION-SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE
LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP- Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE
ENERGIA ELECTRICA DE LA COSTA - SINTRAELECOL

Barraquilla, Atlántico, 12 de diciembre dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la parte demandante aportó las notificaciones realizadas a las entidades demandadas de la siguiente manera:

a.-FIDUCIARIA LA PREVISORA, quien actúa en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe SA ESP FONECA, se notificó el día 21 de abril de 2022 y respondió la demanda el 5 de mayo del presente año en tiempo oportuno (fl. 1-78 ítem 8). Las excepciones presentadas fueron de fondo.

b.- NACION- SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. Se le notificó al correo notificacionesjudiciales@superservicios.gov, el cual fue recibido el día el 5 de octubre del presente año (fl.1-7 ítem 15), pero dejó vencer los términos, sin dar respuesta a la demanda.

c.-SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA COSTA SINTRAELECOL. Fue notificado a través del correo aportado por las partes sintraeocol@sintraeocol.org, el cual recibió el 5 de octubre del presente año, (FL. 1-7 ítem 15), pero no dio respuesta a la demanda.

d.- Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pero no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que la contestación a la demanda presentada por la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe SA ESP FONECA cumple con las condiciones del art 3|1 del CPL. se admitirá.



Con relación a las otras demandadas NACION SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA SINTRAELECOL, al no haber dado respuesta a la demanda, se tendrán por no contestada.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio del 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA, quien actúa en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe SA ESP FONECA.

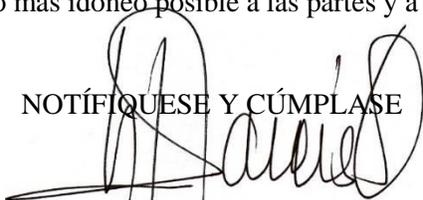
Segundo: Tener por no contestada la demandada por parte de las demandadas NACION-SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA SINTRAELECOL

Tercero: Fijar el día el 21 de junio de 2023 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

Cuarto: Téngase en calidad de apoderado judicial de la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA SA quien actúa como vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe SA ESP FONECA, al abogado IVAN RODRIGUEZ AGUILAR, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13-12-2022

NOTIFICADO POR ESTADO N°198

El Secretario

Dairo Marchena Berdugo